

## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00006-00

- 1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.
- 2. Presentada en debida forma, así como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General de Proceso, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20513505 instaurada por DORIS CLEMENCIA VEGA ORTIZ en contra de MEC INGENIEROS SAS EN LIQUIDACIÓN y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

**CITAR** al acreedor hipotecario **JOSE RAUL NIÑO MERCHÁN**, conforme los reglamenta el numeral 5 del artículo 375 *ibidem*.

**TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del CGP.

**ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble No. **50N-20513505** de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 *ibidem. Por secretaría ofíciese como corresponda a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.* 

**EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, tal como lo prevé los numerales 6° y 7° del artículo 375 y 293 del CGP. bajo los paramentos establecidos en el artículo 108 *ejusdem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.- Secretaría proceda de conformidad.

**INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente,

hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría ofíciese como corresponda.

**ORDENAR** a la parte actora la **FIJACIÓN** de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener cada uno de los datos y requisitos que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se fije el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquel.

**RECONOCER** personaría jurídica al abogado Martín Basto Parra como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder que se le otorgó, en atención al amparo concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez